

INTRODUCCIÓN

El presente informe se emite en mérito de la comunicación de la Oficina de Asuntos Jurídicos de las Naciones Unidas referida a la implementación de la Resolución 77/107 de la Asamblea General, titulada “Situación de los Protocolos Adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949 relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados”.

El citado informe recoge los aportes recibidos por parte de las entidades consultadas en respuesta a las solicitudes de información formuladas, así como información oficial publicada en sitios web institucionales. La legislación nacional citada ha sido consultada a través del sitio web del Sistema Peruano de Información Jurídica- SPIJ (<https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/inicio>)

I. Aportes del Estado peruano a la solicitud de la Oficina de Asuntos Jurídicos de las Naciones Unidas

1.1. Estado de ratificación de los Instrumentos Internacionales en Derecho Internacional Humanitario

1. La Constitución Política del Perú (CPP) expresa en el artículo 55 que “los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional”¹.
2. Por su parte, la Cuarta Disposición Final y Transitoria del mismo texto normativo refiere que “[I]as normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificadas por el Perú”².
3. Ahora, el Nuevo Código Procesal Constitucional (NCPC) en su artículo VIII indica que “el contenido y alcances de los derechos constitucionales protegidos por los procesos regulados en el presente código deben interpretarse de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos, los tratados sobre derechos humanos, así como con las decisiones adoptadas por los tribunales internacionales sobre derechos humanos constituidos según tratados de los que el Perú es parte”³.
4. En la misma línea, el Tribunal Constitucional peruano (TC) en su sentencia recaída en el Expediente N° 0025-2005-PI/TC y N° 0026-2005-PI/TC ha señalado que el Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH) forma parte de nuestro ordenamiento jurídico nacional⁴. Dicha interpretación también es de aplicación para los tratados de Derecho Internacional Humanitario (DIH) de los cuáles el Perú es parte.
5. Precisamente, el Estado peruano es parte del mayor número de tratados en DIH entre ellos, los cuatro Convenios de Ginebra de 1949⁵ y sus tres Protocolos Adicionales⁶. Asimismo,

¹ Constitución Política del Perú. Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 30.12.1993. Artículo 55.

² Constitución Política del Perú. Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 30.12.1993. Cuarta Disposición Final y Transitoria.

³ Nuevo Código Procesal Constitucional. Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 23.07.2021. Artículo VIII.

⁴ TRIBUNAL CONSTITUCIONAL (TC). Expediente N.º 0025-2005-PI/TC y Expediente N.º 0026-2005-PI/TC. Lima. Colegio de Abogados de Arequipa y Otro. Fecha: 25.04.2006. Párrafo 25. Ver más información en: <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/00025-2005-AI%2000026-2005-AI.pdf>

⁵ Cuatro Convenios de Ginebra de 1949 (I – IV) del 12 de agosto de 1949: I. Convenio de Ginebra para aliviar la suerte que corren los heridos y los enfermos de las fuerzas armadas en campaña. II. Convenio de Ginebra para aliviar la suerte que corren los heridos, los enfermos y los náufragos de las fuerzas armadas en el mar. III. Convenio de Ginebra relativo al trato debido a los prisioneros de guerra. IV. Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra. Aprobados por el Perú mediante Resolución Legislativa N° 12412 de 31 de octubre de 1955, promulgada el 5 de noviembre de 1955 y vigente desde el 15 de agosto de 1956. Vigente para el Perú desde el 18.08.1956.

⁶ Dos Protocolos Adicionales de 1977 (I y II): Protocolo I adicional a los Convenios de Ginebra de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales, 1977. Protocolo II adicional a los Convenios de Ginebra de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional, de 1977. Aprobados por el Perú mediante Resolución Legislativa N° 25029 del 31 de mayo de 1989, promulgada el 1 de junio de 1989 y vigente desde el 14 de enero de 1990.

Protocolo Adicional de 2005 (III): Protocolo III adicional a los Convenios de Ginebra de 1949 relativo a la aprobación de un signo distintivo adicional, de 2005. Aprobado por el Perú mediante Resolución Legislativa N° 30786 de 4 de junio de 2018, promulgada el 7 de junio de 2018 y vigente desde el 8 de junio de 2016.

cabe enfatizar que, recientemente, se ha ratificado el Tratado sobre la prohibición de las armas nucleares⁷.

6. Por todo lo anterior, el Estado peruano ostenta un alto grado de participación, como puede apreciarse de la relación de tratados de DIH que se acompañan al presente informe [ANEXO N° 1].

1.2. Fortalecimiento continuo de la Comisión Nacional de Estudio y Aplicación del Derecho Internacional Humanitario

7. La Comisión Nacional de Estudio y Aplicación del Derecho Internacional Humanitario (CONADIH) fue creada mediante Resolución Suprema N° 234-2001-JUS, publicada con fecha 02 de junio de 2001. Con posterioridad, entró en vigencia la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, cuyo artículo 36 estableció que las Comisiones Multisectoriales de naturaleza permanente como la CONADIH, se crean formalmente mediante decreto supremo. En ese sentido, mediante Decreto Supremo N° 006-2021-JUS, se adecuó la CONADIH a la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; derogándose la Resolución N° 234-2001-JUS.
8. La CONADIH es una Comisión Multisectorial de naturaleza permanente, adscrita al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, la cual tiene como objetivo realizar el seguimiento, supervisión, fiscalización, propuesta y emisión de informes técnicos para el desarrollo de políticas, planes, programas y proyectos en materia de DIH, así como de estándares sobre uso de la fuerza, de conformidad con las obligaciones internacionales en la materia.
9. En atención al párrafo precedente, la CONADIH continúa promoviendo y desarrollando medidas destinadas a la formación y difusión del DIH. Para ello, se priorizó la participación de la CONADIH en espacios multisectoriales a fin de estrechar lazos y apoyar técnicamente a otras entidades de la Administración Pública. Así, se ha venido participando permanentemente en las diversas sesiones de la Comisión Multisectorial de Naturaleza Temporal encargada del seguimiento de la implementación del Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece Reglas de Empleo y Uso de la Fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el Territorio Nacional, y su Reglamento⁸.
10. Por otro lado, se ha fortalecido y mejorado los contenidos de los cursos de enseñanza, capacitación y difusión del DIH y de los estándares en derechos humanos aplicables al uso de la fuerza pública a través del Curso de DIH “Miguel Grau”. El objetivo del curso es promover y facilitar un espacio de formación en DIH dirigido principalmente a los actores sociales del Sector Público (personal militar y policial, así como a los operadores de justicia concernidos), en el DIH y DIDH, con especial énfasis respecto del correcto uso de la fuerza pública.
11. En tal sentido, se desarrollaron las siguientes ediciones del Curso de DIH “Miguel Grau”:

⁷ CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Resolución Legislativa N° 31377, Resolución Legislativa que aprueba el Tratado sobre la prohibición de las armas nucleares. Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 22.12.2021. Vigente para el Perú desde el 23.12.2021. D.S. N° 075-2021-RE, Decreto Supremo mediante el cual ratifica el Tratado sobre la prohibición de las armas nucleares. Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 23.12.2021. Vigente para el Perú desde el 24.12.2021.

⁸ PODER EJECUTIVO. Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional. Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 01.09.2010.

Decreto Supremo N° 003-2020-DE, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional. Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 15.03.2020.

- En 2019, se realizó el X Curso Descentralizado de Derecho Internacional Humanitario “Miguel Grau”: “El uso de la fuerza en los conflictos armados y en otras situaciones de violencia”, realizado en Iquitos los días 19, 20 y 21 de noviembre. Dicha edición del curso contó con la participación de sesenta y cuatro (64) profesionales de diversas disciplinas, especialmente vinculados a la aplicación del DIH y DIDH, pertenecientes a las Fuerzas Armadas (concretamente, a la Marina de Guerra del Perú), Poder Judicial, Ministerio Público, Policía Nacional del Perú, así representantes de otras instituciones concernidas.
 - En 2019, se realizó el XI Curso Descentralizado de Derecho Internacional Humanitario “Miguel Grau”: “El uso de la fuerza en los conflictos armados y en otras situaciones de violencia”, realizado en Puno los días 26, 27 y 28 de noviembre. Dicho curso estuvo dirigido a cincuenta y cinco (55) profesionales especialmente vinculados a la aplicación de los estándares de derechos humanos en uso de la fuerza, pertenecientes al Poder Judicial, Ministerio Público, Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú, así otras organizaciones públicas.
 - En 2021 se desarrolló el XV Curso de Derecho Internacional Humanitario “Miguel Grau” que tuvo por título: “Introducción al Derecho Penal Internacional”. El curso se desarrolló de manera virtual del 31 de mayo al 16 de julio de 2021 fue certificado por el Instituto de Democracia y Derechos Humanos (Idehpucp) de la Pontificia Universidad Católica del Perú, y por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. El total de participantes fue de noventa (90) personas (32 mujeres y 58 hombres).
 - Del 6 de junio al 24 de junio de 2022 (fase virtual), así como del 4 al 8 de julio de 2022 (fase presencial), se realizó el XVI Curso de Derecho Internacional Humanitario “Miguel Grau”, cuya temática fue la “Introducción al Derecho Operacional”, dirigido a ochenta (80) profesionales de diversas disciplinas (miembros de la PNP y de las FFAA, fiscales, jueces y juezas, etc.).
 - Entre los años 2023 y 2024 se desarrollaron los XVII y XVIII cursos de Derecho Internacional Humanitario “Miguel Grau”, respectivamente; ambos con la temática: “El uso de la fuerza en Derechos Humanos y en Derecho Internacional Humanitario: Un análisis integral”, dirigidos especialmente al personal militar que desarrollan labores en materia de asesoría jurídica operacional en el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, así como personal concernido del Ministerio Público, del Ministerio de Defensa, del Ministerio de Relaciones Exteriores y de la Policía Nacional del Perú.
12. Asimismo, es preciso mencionar que la CONADIH ha promovido la elaboración de Publicaciones en materia de DIH. Precisamente, el 10 de marzo de 2023, se presentó la publicación: *“Compilación de estándares de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario en uso de la fuerza”*. Dicha publicación tiene por objeto no solo la difusión del marco jurídico -nacional e internacional-, que regula la fuerza pública conforme al DIDH y DIH; sino que, por medio de tal difusión, se busca coadyuvar en la efectiva prevención del uso arbitrario de la fuerza por parte de los/as agentes públicos/as, así como promover la adecuada labor de los/as operadores/as de justicia en dichas situaciones.
13. El 21 de junio pasado se realizó la primera sesión ordinaria de la CONADIH correspondiente al año 2024, para informar sobre las diversas actividades desarrolladas por esta Comisión

Multisectorial Permanente, a 23 años de su creación y, además, se aprobó la conformación de un equipo de trabajo que coadyuve en la adecuada participación del Estado peruano en el marco de la XXXIV Conferencia Internacional de la Cruz Roja y la Media Luna Roja.

1.3. Implementación de los Protocolos Adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949 relativos a la Protección de las Víctimas de los Conflictos Armados y otros instrumentos en materia de DIH

1.3.1. Sobre los medios y métodos

14. En el marco del Decreto Legislativo N° 1095 y su Reglamento⁹, se regulan los principios, formas, condiciones y límites para el empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas. En ese sentido, dicho cuerpo normativo señala expresamente que los medios y métodos del empleo de la fuerza en el enfrentamiento no son ilimitados, pues se regirán bajo el DIH¹⁰.
15. En la misma lógica, acuerdo al artículo 5.1 del referido Decreto, se dispone que la intervención de las Fuerzas Armadas se da con la finalidad de conducir operaciones militares para enfrentar la capacidad de un grupo hostil o elemento de este, bajo la aplicación de las normas del DIH¹¹. Por su parte, el artículo 5.3 refiere que, en aquellos casos de acciones militares en apoyo a la Policía Nacional del Perú¹², previa declaración de Estado de Emergencia, se regirán bajo las normas del DIDH¹³.
16. Ello se reitera en el artículo 8 del mismo Decreto en donde se señala que los miembros de las Fuerzas Armadas que intervienen en las operaciones militares desde su planeación, decisión, conducción, y con posterioridad a ellas, en las situaciones previstas en el artículo 5.1, se sujetan a las normas del DIH y a las del DIDH que sean aplicables.
17. También resulta necesario destacar otros instrumentos internos que regulan los medios y métodos como el *i*) Manual Conjunto de Reglas de Conducta Operativa de las Fuerzas

⁹ PODER EJECUTIVO. Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional. Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 01.09.2010.

MINISTERIO DE DEFENSA. Decreto Supremo N° 003-2020-DE que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece regla de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional. Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 15.03.2020.

¹⁰ PODER EJECUTIVO. Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional. Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 01.09.2010. Artículo 7 inciso.

¹¹ Artículo 5.1 del Decreto Legislativo N° 1095

“Cuando la actuación de las Fuerzas Armadas en Estado de Emergencia se orienta a conducir operaciones militares para enfrentar la capacidad de un grupo hostil o elemento de éste, rigen las normas del Derecho Internacional Humanitario”

¹² De acuerdo al artículo 4.3 del Decreto Legislativo N° 1095, las Fuerzas Armadas prestan apoyo a la Policía Nacional del Perú, previa declaración de Estado de Emergencia, en casos de tráfico ilícito de drogas, terrorismo o protección de instalaciones estratégicas para funcionamiento del país, servicios públicos esenciales y en los demás casos constitucionalmente justificados cuando la capacidad de la Policía sea sobrepasada en su capacidad de control de orden interno, sea previsible o existiera peligro de que ello ocurriera. Asimismo, debe entenderse que, de acuerdo al numeral 1.3 del numeral 1 del Expediente N° 00022-2011-PI/TC, el supuesto de “y en los demás casos constitucionalmente justificados” implica aquellos casos extremos en los que se ponga en peligro la vida, integridad, salud y seguridad de las personas, de toda o una parte de la población.

¹³ Artículo 5.3 del Decreto Legislativo N° 1095

“Cuando la actuación de las Fuerzas Armadas, previa declaración de Estado de Emergencia, se orientan a realizar acciones militares en apoyo a la Policía Nacional en las situaciones descritas en el artículo 4.3 y en el Título III del presente Decreto Legislativo, rigen las normas del Derecho Internacional de los Derechos Humanos”.

Armadas¹⁴, el **ii**) Manual de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario de las Fuerzas Armadas del Perú¹⁵ y el **iii**) Manual de Derecho Operacionales para las Fuerzas Armadas del Perú¹⁶.

18. Por otro lado, mediante la Ley N° 26672 se constituyó el Consejo Nacional para la Prohibición de las Armas Químicas (CONAPAQ)¹⁷, el cual tiene por finalidad coadyuvar en la implementación de la “Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción”¹⁸ y el Acuerdo entre la República de del Perú y la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas sobre la Prestación de Asistencia¹⁹.
19. En ese sentido, la CONAPAQ es la autoridad nacional encargada de velar por las obligaciones internacionales emanadas de los instrumentos precedentes; así como el contribuir en los esfuerzos internacionales que se realizan para evitar el uso de armas químicas en los conflictos armados y situaciones de paz; y protección de la población civil.
20. Una de las acciones internas de la CONAPAQ fue la aprobación del Decreto Supremo N° 013-2022-PRODUCE²⁰ mediante el cual incluyó la enumeración de las sustancias químicas en la Lista 1 A del Anexo de la Ley N° 29239, Ley sobre medidas de control de sustancias químicas susceptibles de empleo para la fabricación de armas químicas.
21. Ahora, la Comisión Nacional contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Otros Materiales Relaciones (CONATIAF) la cual fue creada mediante la Resolución Ministerial N° 134-2007-PCM²¹ con el objetivo de coordinar acciones intersectoriales para la implementación de los planes y programas en el marco de instrumentos internacionales de las Naciones Unidas (ONU), la Organización de los Estados Americanos (OEA) y la Comunidad Andina (CAN)²², conducentes a promover la

¹⁴ MINISTERIO DE DEFENSA. Resolución Ministerial N° 0065-2022-DE, Resolución Ministerial que aprueba el Manual Conjunto de Reglas de Conducta Operativa de las Fuerzas Armadas. Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 03.02.2022.

¹⁵ MINISTERIO DE DEFENSA. Resolución Ministerial N° 0066-2022-DE, Resolución Ministerial que aprueba el Manual de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario de las Fuerzas Armadas del Perú. Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 03.02.2022.

¹⁶ MINISTERIO DE DEFENSA. Resolución Ministerial N° 0067-2022-DE, Resolución Ministerial que aprueba el Manual de Derecho Operacional de las Fuerzas Armadas del Perú. Publicado el 3.02.2022.

¹⁷ CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley N° 26672, Ley que constituye el Consejo Nacional para la Prohibición de las Armas Químicas CONAPAQ. Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 20.10.1996.

¹⁸ CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Resolución Legislativa N° 26465, Resolución Legislativa que aprueba la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción. Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 8.06.1995. Vigente para el Perú desde el 29.04.1997.

¹⁹ MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. Decreto Supremo N° 047-2013-DE, Decreto Supremo que ratifica el Acuerdo entre la República del Perú y la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas sobre la Prestación de Asistencia. Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 03.12.2013. Vigente para el Perú desde el 03.12.2013.

²⁰ MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN. Decreto Supremo N° 013-2022-PRODUCE, Decreto Supremo que incluye sustancias químicas en la Lista 1 A del Anexo de la Ley N° 29239, Ley sobre medidas de control de sustancias químicas susceptibles de empleo para la fabricación de armas químicas y dicta otra disposición. Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 03.09.2022.

²¹ PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS. Resolución Ministerial N° 134-2007-PCM, Resolución Ministerial que crea la Comisión Nacional contra la Fabricación y Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y otros Materiales Relacionados-CONATIAF. Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 09.05.2007.

²² En el marco de la ONU, el Estado peruano ha suscrito el “Protocolo contra la Fabricación y el Tráfico Ilícito de Armas de Fuego, sus Piezas y Componentes y Municiones”, el “Protocolo de Acción para Prevenir, Combatir y Eliminar el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en todos sus aspectos” y el “Instrumento Internacional sobre Marcaje y Rastreo de Armas Pequeñas y Armas Ligeras Lícitas”. Por su parte, en el marco de la OEA, el Estado peruano ha suscrito la “Convención Interamericana contra la Fabricación y el Tráfico Ilícito de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y otros Materiales Relacionados” y el “Reglamento Modelo para el control del Tráfico Internacional de Armas de Fuego, sus Partes, sus Componentes y Municiones”. Por último, en el marco de la CAN, el Estado peruano ha suscrito la “Decisión 552 referente al Plan Andino para la Prevención, el Combate y Erradicación del Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en todos sus aspectos”.

cooperación y el intercambio de información y experiencias entre los Estados; para prevenir, impedir, combatir, erradicar y eliminar la fabricación y el tráfico ilícito de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados, en el territorio nacional.

22. En el marco de la CONATIAF, las entidades que la integran²³ se encuentran realizando acciones y tomando medidas a fin de prevenir y combatir el desvío y tráfico ilícito de armas de fuego, municiones y explosivos mediante el reforzamiento de los mecanismos de control de transferencia de armas, a través de actividades de capacitación de las entidades nacionales competentes²⁴. En la misma línea, se han realizado capacitaciones binacionales con Bolivia, Ecuador, Colombia y Chile mediante la adopción de planes de acción binacionales con miras a prevenir y combatir el tráfico ilícito de armas, en particular, en las fronteras²⁵.

1.3.2. Protección de la Población Civil

a) Protección General

23. El Decreto Legislativo N° 1095 y su Reglamento²⁶ contempla la obligación de los miembros de las Fuerzas Armadas la definición y distinción de las personas que no participan directamente en las hostilidades o que hayan depuesto las armas, así como aquellas que están fuera de combate por enfermedad, herida, detención o por cualquier otra causa; sin distinción alguna²⁷.
24. En el mismo sentido, el referido cuerpo normativo prevé la disposición de que las operaciones militares deben realizarse con un cuidado constante de preservar la población civil, así como el tomar las precauciones factibles para evitar, o reducir a un mínimo, el número de muertos y heridos entre la población civil, que pudieran causarse incidentalmente.
25. Los contenidos vertidos en los párrafos precedentes recogerían las disposiciones de los artículos 8 y 7 de los Protocolos Adicionales I y II a los Convenios de Ginebra de 1949 relativo a la Protección de las Víctimas de los Conflictos Armados Internacionales y sin carácter Internacional, respectivamente, referentes a la protección de los heridos y enfermos.

b) Protección de Personas Desplazadas

²³ De acuerdo al artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 134-2007-PCM, la CONATIAF esta integrada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministerio de Defensa, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el Ministerio de Producción, el Ministerio Público-Fiscalía de la Nación, la Dirección Nacional de Inteligencia de la Presidencia del Consejo de Ministros y la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria.

²⁴ MRE. OF (DSD) N° 2-19-B/384. Fecha: 28.05.2024.

²⁵ *Ibidem*.

²⁶ PODER EJECUTIVO. Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional. Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 01.09.2010.

MINISTERIO DE DEFENSA. Decreto Supremo N° 003-2020-DE que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece regla de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional. Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 15.03.2020.

²⁷ PODER EJECUTIVO. Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional. Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 01.09.2010. Artículo 8.2 y 8.2.1

MINISTERIO DE DEFENSA. Decreto Supremo N° 003-2020-DE que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece regla de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional. Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 15.03.2020. Artículo 7.2 y Artículo 10.

26. La Ley N° 28223 sobre los Desplazamientos Internos²⁸ y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°004-2005-MIMDES²⁹, considera como ámbito de aplicación las situaciones de desplazamiento, entre otras, aquellas ocasionadas por conflictos armados.
27. Dicho texto normativo establece que las autoridades nacionales *“tienen la obligación y la responsabilidad de proporcionar protección y asistencia humanitaria a los desplazados internos que se encuentren en el ámbito de su jurisdicción. Los desplazados internos tienen derecho a solicitar y recibir protección y asistencia humanitaria de esas autoridades^{30”}.*

c) Asistencia a la situación de Personas Desaparecidas

28. Se cuenta con el documento técnico *“Lineamientos para el acompañamiento psicosocial a Familiares de Personas Desaparecidas”*, aprobado con Resolución Ministerial N° 299-2012/MINSA³¹, mediante el cual se brinda herramientas metodológicas al personal de salud para el acompañamiento individual, familiar, comunitario o social a los familiares de personas desaparecidas en el proceso de violencia experimentado durante los años 1980-2000.
29. Por su parte, la Dirección General de Búsqueda de Personas Desaparecidas (DGBPD) del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aquel órgano de línea encargado de diseñar, implementar y ejecutar el Plan Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas al 2030³², ha logrado las siguientes acciones al año 2023³³:
- ✓ Respuesta final sobre el paradero final 504 personas desaparecidas, una vez concluido el proceso de búsqueda en su totalidad.
 - ✓ Información de la suerte y paradero de 482 personas desaparecidas, han sido reportadas en 66 informes de investigación humanitaria, durante la ejecución del proceso de búsqueda.
 - ✓ Ingreso de 220 perfiles genéticos al Banco de Datos Genéticos para el cotejo e identificación.
 - ✓ Acompañamiento psicosocial a 1054 familiares de personas desaparecidas durante el proceso de búsqueda en 3147 sesiones de acompañamiento psicosocial. Las sesiones se han realizado de manera presencial y virtual, en las cuatro sedes de la dirección, en español y quechua.
 - ✓ Apoyo material y logístico a 469 familiares de personas desaparecidas, durante el proceso de búsqueda, en las cuatro sedes de la dirección.
 - ✓ Fortalecimiento de capacidades de 164 actores (autoridades, líderes y personal de salud) involucrados en los procesos de búsqueda de personas desaparecidas, en las cuatro sedes de la dirección.
 - ✓ 1 222 personas fueron informadas del proceso de búsqueda de personas desaparecidas en las regiones de Ayacucho, Junín, Huánuco y Lima.

²⁸ CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL PERÚ. Ley N°28223, Ley sobre los Desplazamientos Internos. Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 24.05.04. Artículo 2.

²⁹ MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES (Antes Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social). Decreto Supremo N°004-2005-MIMDES, Decreto Supremo mediante el cual aprueba el Reglamento de la Ley N° 28223, Ley sobre los Desplazamientos Internos. Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 24.02.05. Artículo 4 inciso a.

³⁰ Ley N° 28223. Artículo 4.

³¹ MINISTERIO DE SALUD. Informe N° 121-2013-DSM/DGSP/MINSA. Oficio N° 2156-2013-DGSP/MINSA. Dirección General de Salud de las Personas. Fecha: 12.08.13.

³² MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. Decreto Supremo N° 011-2021-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Plan Nacional de Búsqueda de Personas de Desaparecidas al 2030. Publicado el 13-07.2021.

³³ MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. Memorándum N° 505-2024-JUS/DGBPD. Fecha: 21.05.2024.

30. Ahora, respecto a los logros obtenidos al primer cuatrimestre del presente año, la DGBPD informó lo siguiente³⁴:

- ✓ Respuestas finales sobre 57 personas desaparecidas, una vez concluido el proceso de búsqueda en su totalidad.
- ✓ Información de la suerte y paradero de 39 personas desaparecidas, reportadas en 19 informes de investigación humanitaria, durante la ejecución del proceso de búsqueda.
- ✓ Acompañamiento psicosocial a 1044 familiares de personas desaparecidas durante el proceso de búsqueda en 1593 sesiones de acompañamiento psicosocial. Las sesiones se han realizado de manera presencial y virtual, en español y quechua, en las cuatro sedes de la dirección.
- ✓ Apoyo material y logístico a 93 familiares de 58 personas desaparecidas, durante el proceso de búsqueda, en las cuatro sedes de la dirección.
- ✓ Fortalecimiento de capacidades de 151 actores (autoridades, líderes y personal de salud) involucrados en los procesos de búsqueda de personas desaparecidas, en las cuatro sedes de la dirección.
- ✓ 1023 personas fueron informadas a través de 41 talleres de difusión del proceso de búsqueda de personas desaparecidas en las regiones de Ayacucho, Junín, Huánuco y Lima.

31. De manera concordante, la DGBPD manifestó que, como temas prioritarios para el presente año, se ha considerado la **i)** Consolidación de la nueva Estrategia de Búsqueda de personas desaparecidas en Ayacucho, Huánuco y Junín y **ii)** Campañas de Toma de Muestras Biológicas a familiares de personas desaparecidas durante el periodo de violencia de 1980-2000³⁵.

d) Asistencia a las víctimas

32. La orientación del Estado peruano en relación a las víctimas de minas antipersonal se enmarca en la política general a favor de los ciudadanos con discapacidad adquirida por la detonación de un artefacto explosivo. En ese sentido, la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad y su Reglamento³⁶, establecen el marco legal para la promoción, protección y realización, en condiciones de igualdad de los derechos de la persona discapacidad, promoviendo su desarrollo e inclusión plena y efectiva en la vida política, económica, social, cultural y tecnológica.

33. En el marco del Centro Peruano de Acción Contra las Minas Antipersonal (CONTRAMINAS), la cual fue creada mediante Decreto Supremo N° 113-2002-RE³⁷ con el objetivo de cumplir con las obligaciones emanadas de la Convención sobre Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas Antipersonal y sobre su Destrucción³⁸, se contrató en el año 2023 un especialista cuya labor es realizar “funciones

³⁴ MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. Memorandum N° 505-2024-JUS/DGBPD. Fecha: 21.05.2024.

³⁵ *Ibidem*.

³⁶ CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad. Publicado en el Diario Oficial el Perú el 24.12.2012.

³⁷ MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. Decreto Supremo N° 113-2002-RE, Decreto Supremo que crea el Centro Peruano de Acción contra las Minas Antipersonal “CONTRAMINAS”. Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13.12.2002.

³⁸ CONGRESO DE LA REPÚBLICA. R.L. N° 26949, Resolución Legislativa que aprueba la Convención sobre Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas Antipersonal y sobre su destrucción. Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 19.05.1998.

- de nexos o enlaces con las entidades públicas del Estado que asisten a las víctimas (...) en su rehabilitación y reinserción socio económica, sin perjuicio de las medidas específicas establecidas en las normas nacionales e internacionales (...)”³⁹.
34. En el mismo sentido, cabe señalar que CONTRAMINAS a la fecha cuenta con una base de datos como resultado de la información proporcionada por entidades como el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), el Programa de Minas Antipersonal de la OEA (AICMA-OEA), el Ministerio de Salud, el Ministerio de Educación, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Defensa, la Policía Nacional del Perú, el Ejército del Perú, la Marina de Guerra y la Fuerza Aérea, así como entidades representantes de la sociedad civil, entre otras⁴⁰.
 35. Actualmente, CONTRAMINAS tiene conocimiento “de la existencia de trescientos cuarenta y ocho (348) víctimas por accidentes con minas antipersonal, de las cuales 150 son civiles, 120 de las Fuerzas Armadas y 78 de la Policía Nacional. Del total de víctimas se tiene conocimiento que 80 han fallecido”⁴¹.
 36. De igual manera, CONTRAMINAS viene trabajando con el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) a fin de mantener una base de datos actualizada y, por su parte, continúa realizando labores de desminado humanitario y campañas de educación preventiva sobre el riesgo de las Minas Antipersonal⁴²⁴³.
 37. Por otro lado, se cuenta con el “Protocolo para la atención a personas y familiares rescatadas de grupos terroristas”, el cual fue creado mediante Decreto Supremo N° 010-2016-MIMP⁴⁴ y tiene por objeto establecer las funciones y los alcances de una intervención intersectorial que garantice la restitución de los derechos, así como la autonomía de las personas, incluidas niñas, niños, adolescentes y familias rescatadas de grupos terroristas, procurando su reintegración familiar y comunal sostenible, con pertinencia cultural. Asimismo, dicho Protocolo contiene medidas preventivas ante operativos de rescate.⁴⁵
 38. En el mismo sentido, se creó la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente encargada del seguimiento al cumplimiento del citado Protocolo⁴⁶, la cual tiene como finalidad asegurar el cumplimiento y ser un espacio de articulación de la intervención estatal en los tres niveles de gobierno; y coordinación con las organizaciones de la sociedad civil⁴⁷.

³⁹ MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. OF (DSD) N° 2-19-B/384. Fecha: 28.05.2024.

⁴⁰ MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. OF (DSD) N° 2-19-B/384. Fecha: 28.05.2024.

⁴¹ *Ibidem*.

⁴² *Ibidem*.

⁴³ Cabe señalar que, en el año 2022, CONTRAMINAS realizó una actividad dirigida a los guardaparques del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP) con una participación de 60 personas, quienes tienen a cargo la conservación del ecosistema del “Parque Nacional Ichigkat Muja” en la zona de Santa María de Nieva, provincia de Condorcanqui, en el departamento de Amazonas. Esta actividad será replicada en el presente año para los representantes del Ministerio de Educación, Ministerio de Salud y la SERNANP.

⁴⁴ MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES. Decreto Supremo N° 010-2016-MIMP, Decreto Supremo que aprueba el Protocolo para la atención a personas y familias rescatadas de grupos terroristas y crea la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente encargada del seguimiento al cumplimiento del Protocolo. Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 28.07.2016. Modificado por Decreto Supremo N° 013-2021-MIMP.

⁴⁵ MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES. Informe N° D000016-2024-MIMP-DDCP-MLMM. Fecha: 30.05.2024.

⁴⁶ La Comisión esta conformada por doce (12) Ministerios: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Ministerio del Interior, Ministerio de Defensa, Ministerio de Cultura, Ministerio de Salud, Ministerio de Educación, Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, y Ministerio de Producción. Asimismo, se cuenta con la participación de los gobiernos locales y regionales involucrados.

⁴⁷ *Ibidem*.

39. En relación a los avances de la implementación del citado Protocolo, se cuenta con la información de “57 personas rescatadas que permanecen reasentadas en las comunidades nativas de acogida de Shimabbenzo, Tziquireni, Puerto Ocopa y Gloriabamba, ubicadas en los distritos del Río Tambo y Mazamari, provincia de Satipo, departamento de Junín”.
40. Así también, se refiere que “el 96% del total de las 57 víctimas rescatadas y reasentadas en las mencionadas comunidades son integrantes del pueblo indígena Asháninka, de los cuales 51 personas (89.47%) son mujeres, niñas, niños y adolescentes. Hasta la fecha, exclusivamente menores de edad son 22 niñas, niños y adolescentes”. La población rescatada tuvo acceso al *i)* servicio regular de salud, *ii)* intervención permanente del Ministerio de Desarrollo e Inclusión social y acceso a sus programas sociales (CUNA MAS, QALI WARMA, PENSIÓN 65, JUNTOS y FONCODES), *iii)* entrega de módulos de vivienda, *iv)* acceso al servicio educativo bilingüe, *v)* acceso e inscripción en el Registro Único de Víctimas, y *vi)* acciones de seguridad por parte de la Policía Nacional del Perú⁴⁸.

e) Protección de Bienes de carácter civil

41. En el ámbito de protección de bienes culturales se cuenta con la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación N° 28296⁴⁹ donde se señala que el Estado peruano, a través del Instituto Nacional de Cultura- hoy Ministerio de Cultura-, la Biblioteca Nacional y el Archivo General de la Nación, tienen la obligación de adoptar las medidas necesarias destinadas a proteger y conservar los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación en caso de conflicto armado, en concordancia con las normas de Derecho Internacional y DIH.
42. En ese mismo sentido, en el reglamento⁵⁰ de dicha Ley N° 28296 se desarrolla un capítulo especial referido a la protección de los bienes culturales en situación de conflicto armado. Encontrándose entre ellas disposiciones referidas a: 1) Las obligaciones de las autoridades militares, policiales y civiles, 2) Regímenes de Protección, 3) Concertación de acciones, 4) Refugios Temporales, 5) Restitución y Recuperación de bienes y 6) Obligaciones referentes a la sensibilización, difusión, concientización e integración en programas de formación y doctrina.

1.3.3. Protección de emblemas e institutos

43. Se cuenta con la Ley N° 31739⁵¹, Ley sobre el uso y la protección de los emblemas de la cruz roja, de la media luna roja y del cristal rojo. Esta Ley tiene por finalidad regular el uso protector como el uso indicativo de los emblemas en el territorio peruano. Asimismo, la citada Ley prohíbe el uso indebido y la imitación de los emblemas, inclusive, por parte del personal militar o policial.

1.3.4. Represión de las Infracciones de los Protocolos

a) Represión de las Infracciones

⁴⁸ MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES. Informe N° D000016-2024-MIMP-DDCP-MLMM. Fecha: 30.05.2024.

⁴⁹ CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural. Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 22.07.2004. Artículo 26.

⁵⁰ MINISTERIO DE EDUCACIÓN. Decreto Supremo N° 011-2006-ED, Decreto Supremo mediante el cual se aprueba el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación. Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 01.06.2006. Capítulo I: Disposiciones generales, Artículo 7; Capítulo 8: Protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado.

⁵¹ CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley N° 31739, Ley sobre el uso y la protección de los emblemas de la Cruz Roja, de la Media Luna y del Cristal Rojo.

44. En el ámbito penal, se cuenta con el Decreto Legislativo N° 1094⁵² mediante el cual se aprueba el Código Penal Militar Policial que sanciona algunas conductas contrarias a los principios y declaraciones del DIH. Asimismo, también es aplicable lo establecido en su artículo 117, donde establece la sanción al militar o al policía con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cinco años siempre que omita intencionalmente las disposiciones contenidas en las leyes, reglamentos o cualquier otro documento que norma las funciones de las Fuerzas Armadas o la Policía Nacional del Perú.
45. Por su parte la Ley N° 28824⁵³ establece la sanción penal a las conductas prohibidas por la Convención de Ottawa sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonales y sobre su destrucción.
46. Mediante Decreto Legislativo N° 985⁵⁴, se incorporó el artículo 6-A al Decreto Ley N° 25475⁵⁵ que establece la penalidad para los delitos de terrorismo y los procedimientos para la investigación, la instrucción y el juicio. Dicha incorporación considera como agravante la captación de menores de edad para desarrollar las conductas que se circunscriben al tipo penal de terrorismo.

b) Responsabilidad del superior

47. En el artículo 29 del Decreto Legislativo N° 1095, se ha tomado en cuenta la responsabilidad del superior a fin de que impidan las infracciones del DIH, señalándose lo siguiente: *“El superior asume la responsabilidad correspondiente cuando hubiera tenido conocimiento de que sus subordinados infringieron las disposiciones del presente Decreto Legislativo y su Reglamento, y no hubiera adoptado oportunamente las medidas preventivas o correctivas a su disposición”*

c) Cooperación

48. Mediante el Decreto Legislativo N° 957⁵⁶ se aprobó el Nuevo Código Procesal Penal (NCP) donde tiene previsto en su Libro Séptimo, sección VII, disposiciones relativas a la Cooperación con la Corte Penal Internacional (CPI). Precisamente, su Libro Séptimo, establece que las relaciones de las autoridades peruanas con las extranjeras y con la CPI en materia de Cooperación Judicial Internacional se rigen por los Tratados Internacionales celebrados por el Perú y, en su defecto, por el principio de reciprocidad en un marco de respeto de los derechos humanos.

1.4. Formación y difusión del DIH

⁵² PODER EJECUTIVO. Decreto Legislativo N° 1094 que aprueba el Código Penal Militar Policial. Publicado en el Diario El Peruano el 01.09.2010. Téngase en cuenta que dichos artículos también están contenidos en la demanda de inconstitucionalidad recaída en el EXP N° 00022-2011-PI/TC ante el Tribunal Constitucional.

⁵³ CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley N° 28824 Ley que sanciona penalmente conductas prohibidas por la convención de Ottawa sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonales y sobre su destrucción. Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 22.06.2006.

⁵⁴ PODER EJECUTIVO. Decreto Legislativo N° 985, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Ley N° 25475, Decreto Ley que establece la penalidad para los delitos de terrorismo y los procedimientos para la investigación, la instrucción y el juicio; y, el Decreto Legislativo N° 923, Decreto Legislativo que fortalece organizacional y funcionalmente la defensa del Estado en delitos de terrorismo. Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 22.07.2007. Artículo 1.

⁵⁵ PODER EJECUTIVO. Decreto Ley N° 25475, Decreto Ley que Establecen la penalidad para los delitos de terrorismo y los procedimientos para la investigación, la instrucción y el juicio. Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 06.05.1992.

⁵⁶ PODER EJECUTIVO. Decreto Legislativo N° 957, Decreto Legislativo que aprueba el Nuevo Código Procesal Penal. Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 11.01.2008. Téngase en cuenta además que la vigencia del Libro Séptimo del NCP es establecido mediante el artículo 1° de la Ley N° 28671, Ley que modifica la entrada en vigencia del Código Procesal Penal y dicta Normas Complementarias para el proceso de implementación del Nuevo Código.

49. En concordancia con el artículo 44 de la CPP⁵⁷ que establece el deber del Estado de garantizar la plena vigencia de los Derechos Humanos, mediante la Ley N° 27741⁵⁸ se establece de forma obligatoria la difusión y enseñanza sistematizada y permanente de la Constitución, los DDHH y del DIH, en todos los niveles del sistema educativo civil o militar, educación superior, universitaria y no universitaria, abarcando la plena vigencia y el estricto cumplimiento de los pactos y convenios internacionales; así como la protección de los derechos fundamentales en el ámbito nacional e internacional.
50. En relación a lo señalado, se detalla a continuación las medidas implementadas en formación y difusión en DIH atendiendo a las competencias de cada sector.

1.4.1. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

51. La Dirección General de Derechos Humanos (DGDH) del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos el órgano de línea encargado de formular, proponer, dirigir, coordinar, evaluar y supervisar las políticas, planes y programas de protección y promoción de los derechos humanos y del DIH⁵⁹. Precisamente es la Dirección de Asuntos Internacionales, Promoción y Adecuación Normativa (DAIPAN), que forma parte de la DGDH, la competente para realizar las siguientes funciones⁶⁰:
- a. Impulsar la incorporación de tratados internacionales de derechos humanos, incluidos los relativos al DIH en el ordenamiento jurídico nacional.
 - b. Difundir y promover a nivel nacional la formación en derechos humano y DIH en el marco de su competencia, particularmente del Plan Nacional de Derechos Humanos, con énfasis en el sector público.

1.4.2. Ministerio de Defensa

52. La Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa⁶¹, señala que son funciones específicas de dicho sector: “*establecer la enseñanza de cursos obligatorios sobre derechos fundamentales y procesos constitucionales en los Centros de Formación del Sector.*” Precisamente, el Viceministerio de Políticas para la Defensa a través de su Dirección General de Educación y Doctrina, se encarga de la orientación y supervisión de las actividades de enseñanza del Centro de Derecho Internacional Humanitario y Derechos Humanos (CDIH-DDHH)⁶².
53. Asimismo, en el artículo 14 del mismo texto normativo, se establece que el planeamiento, preparación, coordinación y conducción de las operaciones y acciones militares de las Fuerzas Armadas, deben ser realizadas en el marco del respeto al DIH y DDHH.
54. También se encuentra establecido como función del Jefe del Conjunto de las Fuerzas

⁵⁷ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ. Artículo 44º: “*Son deberes primordiales del Estado: (...) garantizar la plena vigencia de los derechos humanos (...)*”.

⁵⁸ CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley N° 27741, Ley que establece la Política Educativa en materia de Derechos Humanos y Crea un Plan Nacional para su Difusión y Enseñanza. Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 29.05.2002.

⁵⁹ MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. Decreto Supremo N° 013-2017-JUS, Decreto Supremo que aprueba Reglamento Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Artículo 83

⁶⁰ MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. Decreto Supremo N° 013-2017-JUS, Decreto Supremo que aprueba Reglamento Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Artículo 87, incisos f) y g).

⁶¹ PODER EJECUTIVO. Decreto Legislativo N° 1134, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa. Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 10.12.2012. Artículo 6.19.

⁶² MINISTERIO DE DEFENSA. Decreto Supremo N° 006-2016-DE, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa. Artículo 13 inciso e).

Armadas⁶³ “Disponer la difusión y el cumplimiento de la normativa nacional e internacional y los acuerdos suscritos por el Estado en materia de Derecho Internacional de los Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario”.

55. Mediante la Directiva N° 001-2012-MINDEF-VPD-CDIH-DH-FFAA, de enero de 2012 aprobada por el Ministerio de Defensa, se han dispuesto las normas y procedimientos administrativos para la ejecución de las actividades académicas orientadas a la organización y conducción de programas de capacitación en DIH y DIDH, dentro de éstas se considera como especial tratamiento los Derechos del Niño y Adolescente⁶⁴.

1.4.3. Ministerio del Interior

56. En cuanto a otras medidas educativas impulsadas por el Ministerio del Interior se tiene el Manual de Derechos Humanos Aplicados a la Función Policial⁶⁵, con el objetivo de impulsar y fortalecer las conductas de respeto y protección de los derechos humanos en las funciones y actividades que realiza la Policía Nacional del Perú.

1.5. Conclusiones

57. El Estado peruano viene adoptando diversas medidas nacionales en materia de DIH, de manera que no sólo cumple con sus obligaciones internacionales asumidas al momento de la ratificación de los tratados sobre dicha materia sino además promueve que sus operadores estatales a nivel del ámbito interno respeten dichas disposiciones y garanticen la protección de las personas que no participan o han dejado de participar en el marco de un conflicto armado.
58. El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en quien recae la Presidencia de la CONADIH, ha promovido la implementación del DIH en el Perú, ya sea, por un lado, a partir de la DGDH quien es el órgano de línea responsable de dicha tarea y, por otro lado, a través del desarrollo de actividades de formación en dicha materia dirigidos a actores concernidos.
59. La CONADIH así como los Sectores que la conforman han constituido el elemento principal para el impulso continuo del proceso de implementación del DIH en el Perú. Asimismo, el apoyo y asesoramiento del Comité Internacional de la Cruz Roja ha permitido que dicho trabajo tenga un mayor resultado.

⁶³ PODER EJECUTIVO. Decreto Legislativo N° 1136, Decreto Legislativo del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas. Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 10.12.2012. Artículo 7.28.

⁶⁴ MINDEF. Oficio N° 484-2013-MINDEF/VPD/C/CDIH. Fecha 26.09.2013.

⁶⁵ MINISTERIO DEL INTERIOR. Resolución Ministerial N° 952-2018-IN, Resolución Ministerial que aprueba el Manual de Derechos Humanos Aplicados a la Función Policial. Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13.08.2018.